



I LEGISLATURA


morena
 La esperanza de México

 Document signed by
 Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
 7319>>>EENDVAFD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE:

Dip. Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 226 FRACCIÓN II Y III Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 36 UNA FRACCIÓN III Y AL ARTÍCULO 226 UNA FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crisis ocasionada por la pandemia ha enfatizado los retos que enfrentan las ciudades a nivel global y ha puesto en evidencia que se requiere avanzar en compromisos locales con una visión global de sostenibilidad.

En este sentido la organización CGLU Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, la mayor organización de gobiernos locales y regionales ha emprendido desde hace varios años y con mayor énfasis durante el año en curso, una serie de iniciativas, diagnósticos, informes y diálogos para hacer hincapié en el papel de la cultura en el desarrollo sostenible, en la recuperación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



económica de las ciudades y en la construcción de paz y promoción de la diversidad desde una visión de derechos humanos.

La CGLU ha emitido y organizado iniciativas como la Carta de Roma 2020¹, El futuro que queremos incluye la cultura, la Agenda 21 de la cultura², Cultura 21: Acciones³, La cultura es el cuarto pilar del desarrollo sostenible⁴ y recientemente publicaron La Cultura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Guía Práctica para la acción local⁵. Todas estas iniciativas han conformado un acervo de propuestas que ponen de manifiesto la transversalidad y relevancia de las políticas culturales en cuestiones como la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el bienestar y la salud, la educación inclusiva, la energía sostenible, el combate al cambio climático, promoción de la cultura de paz, detener la pérdida de la biodiversidad, entre otras.

De esta manera, y ante los retos que enfrentan grandes metrópolis como la Ciudad de México, se vuelve relevante consolidar y fortalecer la gobernanza a nivel local, armonizando la legislación en materia de derechos culturales desde el ámbito de las Alcaldías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México se ha avanzado considerablemente en el reconocimiento de los derechos culturales como parte integral de los derechos humanos, y como un ámbito de derechos que requiere de mecanismos específicos de reconocimiento y garantía.

En el ámbito de patrimonios, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el Artículo 18;

¹ <https://www.uclg.org/es/media/news/la-cultura-como-respuesta-los-retos-urbanos-globales>

² <http://www.agenda21culture.net/>

³ <http://www.agenda21culture.net/es/documentos/cultura-21-acciones>

⁴ http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/es/zz_cultura4pilards_esp.pdf

⁵ http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/culturaods_web_es.pdf



“Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

[...]

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección"

[...]

Énfasis añadido.

También relativo al ámbito de los patrimonios la Ley Orgánica de las Alcaldías señala;



“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

[...]

XV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

XVI. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;

XVII. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;”

El pasado 11 de septiembre del año en curso se aprobó en Comisión de Derechos Culturales, el dictamen por el que se expide la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, dando cumplimiento al mandato constitucional local, y a la necesidad de contar con un marco que brinde mecanismos para la salvaguardia de los patrimonios de las comunidades en la Ciudad, garantizando sus derechos culturales de acceso, disfrute, protección y acceso al patrimonio cultural, natural y biocultural. Dicha Ley fue aprobada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México el 24 de septiembre del año en curso y fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 29 de octubre de 2020, fecha en que también entró en vigor.



La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, inciso D, numeral 1, inciso h, establece:

“Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento.

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

[...]

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.”

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, la Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, en su artículo 11, numeral 1, inciso h), establece:

“ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.

1.- Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.

[...]

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una



regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley”

Énfasis añadido.

Para fortalecer el mandato constitucional de garantía y protección de los derechos culturales en la Ciudad de México, el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el pasado 13 de octubre de 2020 el dictamen por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

De este modo, puntualizar atribuciones y alcance en la protección de derechos culturales desde las Alcaldías, se vuelve un elemento que fortalece la gobernanza local cultural y responde a una necesidad global de mejorar la planeación de las políticas culturales hacia la sostenibilidad de las ciudades.

Dicho lo anterior y para dar una mayor comprensión de la reforma que se propone, se anexa un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;</p>



LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

<p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; y</p> <p>III. Fortalecer las medidas de promoción, desarrollo e impulso para las actividades de espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura dentro de su demarcación territorial, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes;</p>
<p>Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable</p>	<p>Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliará en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la identificación, declaratoria y salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural de su ámbito de competencia en coordinación con las autoridades federales y locales, en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 73. ... I. a V. ...</p> <p>[...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 73. ... I. a V. ...</p> <p>[...]</p>



	<p>VI. La persona titular de la unidad administrativa de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos:</p> <p>a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Administración, Comunicación, Humanidades, Antropología, Educación, Historia, Sociología, o disciplinas en las áreas afines a la recreación, las artes, la garantía y defensa de derechos culturales y ámbitos educativos; y/o</p> <p>b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación, cultura, administración en las artes o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión de gestión cultural, administración cultural, en la iniciativa privada o social.</p>
<p>Artículo 226. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas</p>	<p>Artículo 226. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con una Comisión de Memoria de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas</p>



<p>residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.</p> <p>III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.</p> <p>III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. y</p> <p>IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 Y 226 FRACCIÓN II Y III Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 36 UNA FRACCIÓN III Y AL ARTÍCULO 226 UNA FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 36. ...

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial; **y**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III. Fortalecer las medidas de promoción, desarrollo e impulso para las actividades de espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura dentro de su demarcación territorial, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes;

Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliará en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la **identificación, declaratoria y salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural de su ámbito de competencia en coordinación con las autoridades federales y locales, en los términos de la legislación aplicable.**

Artículo 73. ...

I. a V. ...

[...]

VI. La persona titular de la unidad administrativa de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Administración, Comunicación, Humanidades, Antropología, Educación, Historia, Sociología, o disciplinas en las áreas afines a la recreación, las artes, la garantía y defensa de derechos culturales y ámbitos educativos; y/o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación, cultura, administración en las artes o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión de gestión cultural, administración cultural, en la iniciativa privada o social.

Artículo 226. ...

I. ...



II. **Contar con una Comisión de Memoria de la demarcación territorial**, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.

III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. **y**

IV. **Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 5 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE
“HASTA QUE LA CULTURA SE HAGA COSTUMBRE”

DocuSigned by:
Gabriela Osorio Hernández
73757E467EF415

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ